

3. Informar a EL AGENTE DE PAGO, en la medida en que sea legalmente posible, sobre las solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de sus Terceros.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL AGENTE DE PAGO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL AGENTE DE PAGO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL AGENTE DE PAGO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. **EL AGENTE DE PAGO** es responsable frente a **LA CRCC** del pago de las tarifas y demás cargos que determine **LA CRCC** por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por **LA CRCC** mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En todo caso, mientras **LA CRCC** no establezca las tarifas y demás cargos por Circular, **EL AGENTE DE PAGO** no estará obligado a pagar valor alguno por tales conceptos.

SÉPTIMA. Cesión y subcontratación. **EL AGENTE DE PAGO** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. **LA CRCC** podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con **EL AGENTE DE PAGO**, sin

1121

necesidad de obtener la conformidad de **EL AGENTE DE PAGO**, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

OCTAVA. Indemnidad. Siempre que **LA CRCC** haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, **EL AGENTE DE PAGO** deberá mantener a **LA CRCC** y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra **LA CRCC**, por causa de acciones u omisiones en que incurra **EL AGENTE DE PAGO**, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de Servicios.

NOVENA. Responsabilidad de la CRCC. **LA CRCC** no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **EL AGENTE DE PAGO**, derivados de una situación de caso fortuito o fuerza mayor o, en general, de cualquier hecho en el que no haya mediado dolo o culpa grave por su parte o por parte de alguno de sus empleados.

DÉCIMA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

DÉCIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo. EL AGENTE DE PAGO reconoce y acepta que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

LA CRCC: **CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**
Fax:
Dirección:
Bogotá, D.C.

EL AGENTE DE PAGO:
Fax:
Dirección:
Ciudad:

DÉCIMA TERCERA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL AGENTE DE PAGO, de una Orden de Compra de Servicios.

DECIMA CUARTA. Impuestos. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios no causan impuesto de timbre. En todo caso, todos los gastos e impuestos de cualquier naturaleza que se generen en relación con la presente oferta, serán de cargo de EL AGENTE DE PAGO.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el día _____ (____) del mes de _____ del año dos mil _____ (____).

LA CRCC

1123



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

Por: _____
Nombre:
Cargo: Representante Legal
C.C.

cr

1124



Cámara de Riesgo Central de Contraparte

ANEXO 5

CONVENIO CON EL AGENTE CUSTODIO

OFERTA DE SERVICIOS PARA ACTUAR COMO AGENTE CUSTODIO EN EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para actuar como **AGENTE CUSTODIO** en el Sistema de Compensación y Liquidación de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante “**EL SISTEMA**”, se somete por **LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A.**, en adelante **LA CRCC**, a consideración de _____ en adelante **EL AGENTE CUSTODIO**.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, **EL AGENTE CUSTODIO** podrá recibir y custodiar valores por cuenta de los Terceros de los Miembros y de toda su estructura de cuentas que lo designen en tal calidad, así como realizar la entrega de valores a **LA CRCC** para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Terceros de los Miembros, derivadas de la Compensación y Liquidación de operaciones, todo ello de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de **LA CRCC**, en adelante el “Reglamento”.

Los depósitos centralizados de valores y las cuentas de las que es titular **EL AGENTE CUSTODIO** en los mismos, y a través de las cuales desarrollará sus funciones, son las siguientes:

PARÁGRAFO. Los términos que se utilizan en esta Oferta de Servicios, cuya primera letra sea una mayúscula, y que no se encuentren expresamente definidos en esta Oferta, tendrán el significado que se le atribuye a tales términos en el Reglamento.

1125

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta, **EL AGENTE CUSTODIO:**

1. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento, las Circulares y los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, los cuales se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
2. Declara conocer la reglamentación de las bolsas, sistemas de negociación y registro, mercado mostrador y cualquier Mecanismo de Contratación en donde se transen, los Activos Compensados y Liquidados a través de **LA CRCC**.
3. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento.
4. Manifiesta que cumple con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para tener la calidad de Agente Custodio.
5. Autoriza a **LA CRCC** para verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que dieron lugar a su admisión como Agente. La verificación la puede hacer **LA CRCC** directamente o a través de un tercero especializado, según la materia o asunto a verificar, y el costo de dicha verificación podrá ser a cargo de **EL AGENTE CUSTODIO**.
6. Autoriza expresa y formalmente a **LA CRCC** para que, en ejercicio de sus funciones, en su calidad de **AGENTE CUSTODIO** de los Terceros de los Miembros Liquidadores y de los Miembros No Liquidadores, pueda debitar o acreditar automáticamente las cuentas de depósito de valores de las que son titulares los Terceros del **EL AGENTE CUSTODIO** ante los depósitos centralizados de valores, incluyendo la cuentas de depósito de la que son titulares los Terceros en calidad de Depositantes Indirectos, sin perjuicio de las responsabilidades de los Miembros Liquidadores bajo el Reglamento.
7. Autoriza a **LA CRCC** para transmitir información de **EL AGENTE CUSTODIO** a las autoridades u organismos competentes que se lo soliciten.
8. Autoriza a **LA CRCC** para que todas las comunicaciones telefónicas que sus funcionarios, operadores, empleados, contratistas, subcontratistas y/o dependientes tengan con **LA CRCC** sean grabadas y que las mismas, en caso de requerirse, puedan ser presentadas como medio de prueba.

TERCERA. Obligaciones de EL AGENTE CUSTODIO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **EL AGENTE CUSTODIO**, las siguientes:

1. Cumplir y mantener en todo momento los requisitos generales y especiales de admisión como Agente.
2. Cumplir y hacer cumplir estrictamente a las personas vinculadas a **EL AGENTE CUSTODIO**, sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento, las Circulares e Instructivos Operativos, la presente Oferta de Servicios, los Convenios con los Miembros y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de **LA CRCC** para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier autoridad competente pueda imponer, así como a las modificaciones que **LA CRCC** pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Informar inmediatamente y por escrito a **LA CRCC** sobre cualquier modificación que afecte los requisitos especiales que llevaron a su admisión como Agente.
4. Celebrar un Convenio con cada uno de los Miembros Liquidadores por cuenta de los Terceros que lo designen para actuar como **AGENTE CUSTODIO**, según modelo establecido por **LA CRCC**, el cual deberá incluir las condiciones mínimas establecidas en el Reglamento.
5. Informar a **LA CRCC** sobre los Convenios que suscriba o termine con cualquier Miembro Liquidador por cuenta de los Terceros.
6. Entregar a **LA CRCC**, a los Miembros, o a las Autoridades Competentes directamente, la información que se le solicite sobre los Miembros y sus Terceros, con quienes **EL AGENTE CUSTODIO** tiene Convenio, para la atención de requerimientos que las Autoridades Competentes le hagan a **LA CRCC** o a los Miembros Liquidadores.
7. Entregar efectivamente a **LA CRCC** los valores entregados por los Terceros, de los Miembros Liquidadores y/o Miembros no Liquidadores, que lo designen como Agente Custodio, para cumplir con obligaciones derivadas de la compensación y liquidación de sus cuentas. Así mismo, entregar los valores a **LA CRCC** en el evento en que ésta, en aplicación del Reglamento, se lo demande. En todo caso, **LA CRCC** podrá, en cualquier momento, ordenar a **EL AGENTE CUSTODIO** el traslado de los valores a otra cuenta.

8. Responder ante los Terceros de los Miembros, frente a los que actúa en su calidad de Agente Custodio, por las obligaciones establecidas en los Convenios celebrados con los Miembros por cuenta de sus Terceros, con el fin de que éstos cumplan las obligaciones resultantes de las Operaciones Aceptadas por **LA CRCC**, sin perjuicio de las obligaciones de los Miembros frente a **LA CRCC** establecidas en el Reglamento.
9. Reportar a los Miembros el Incumplimiento de los Terceros y de toda su estructura de cuentas que lo designaron como Agente Custodio, si es el caso, respecto de la entrega de valores que les corresponda en virtud de las operaciones registradas en las cuentas que liquidan los Miembros Liquidadores.
10. Mantener las cuentas de depósito de valores arriba indicadas.
11. Facilitar las actividades de comprobación de requisitos, cumplimiento de obligaciones o similares, que lleve a cabo **LA CRCC** en desarrollo de sus funciones.
12. Entregar a **LA CRCC** la información que ésta solicite en cumplimiento de sus funciones.
13. Cumplir en todo momento con las especificaciones técnicas establecidas por **LA CRCC**.

CUARTA. Obligaciones de LA CRCC. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento, en las Circulares y en los Instructivos Operativos de **LA CRCC**, son obligaciones principales de **LA CRCC**, las siguientes:

1. Reconocer a **EL AGENTE CUSTODIO** el derecho a actuar en tal calidad en relación con los Terceros de los Miembros Liquidadores y Miembros no Liquidadores y de su estructura de cuentas que así lo designen, conforme a las disposiciones del Reglamento y a las estipulaciones de la presente Oferta.
2. Velar porque el Sistema a través del cual presta sus servicios, opere de manera eficaz y segura.
3. Informar a **EL AGENTE CUSTODIO**, en la medida que sea legalmente posible, sobre solicitudes que le hayan hecho las Autoridades Competentes en relación con información del mismo o de los Terceros.

QUINTA. Vigencia. La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de **LA CRCC** a **EL AGENTE CUSTODIO**, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de **EL AGENTE CUSTODIO**, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de **EL AGENTE CUSTODIO**, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente Convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas. EL AGENTE CUSTODIO es responsable frente a LA CRCC del pago de las tarifas y demás cargos que determine LA CRCC por Circular. Dichos pagos se deberán efectuar en los términos y condiciones establecidos por LA CRCC mediante Circular.

El valor de las tarifas no incluye el impuesto al valor agregado, pero este será facturado de acuerdo con la tarifa y procedimientos vigentes al momento de su causación.

LA CRCC se reserva el derecho de revisar y ajustar la tarifa vigente de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento. En todo caso, mientras LA CRCC no establezca las tarifas y demás cargos por Circular, EL AGENTE CUSTODIO no estará obligado a pagar valor alguno por tales conceptos.

SÉPTIMA. Cesión y subcontratación. EL AGENTE CUSTODIO no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada. LA CRCC podrá hacerse sustituir por uno o varios terceros en la totalidad o parte de sus relaciones contractuales con EL AGENTE CUSTODIO, sin necesidad de obtener la conformidad de EL AGENTE CUSTODIO, quien otorga desde ya su consentimiento para dicho efecto.

OCTAVA. Indemnidad. Siempre que LA CRCC haya cumplido con las normas y procedimientos aplicables en cada momento, EL AGENTE CUSTODIO deberá mantener a LA CRCC y a sus representantes, órganos o funcionarios, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y/o reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra LA CRCC, por causa de acciones u omisiones en que incurra EL AGENTE CUSTODIO, sus agentes, representantes o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de la presente Oferta de servicios.